



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	DISTRIBUCIONES MEDIFE S. A. S.
Demandados	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA (Ant.)
Radicado	057363189001 2021 00012 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 283-101
Decisión	Termina proceso por pago

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 11 de agosto del presente año, la Dra. Alisson Julieth Londoño Rincón, apoderada judicial del ejecutante solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y desiste de las costas procesales que pudieron causarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es la apoderada judicial de la empresa ejecutante, y según el poder especial que le fuera otorgado, le fue conferida la facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por la Dra. Alisson Julieth Londoño.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente a la solicitud de desistir de las costas procesales, es menester indicar que ya estas fueron liquidadas y aprobadas producto de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo una facultad de la parte ejecutante no efectuar el respectivo cobro de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

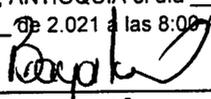
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>82</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>17</u> del mes de <u>agosto</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.R.O.